

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 740

Imprenta IMPERIO
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 19 de Septiembre de 1940

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 14.

Horas del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 a 14

Horas de despacho al público: De 9 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intermediación.

1942

Ministerio de la Gobernación

Orden de 5 de septiembre de 1940, por la que se dispone cese en el cargo de Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta don Jacobo Guitart de Virto.

Excmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por V. E. de acuerdo con el Decreto de 19 de Julio de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta don Jacobo Guitart de Virto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1940.

Serrano Suñer

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador civil de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa. Tetuán.

1943

Ministerio de la Gobernación

Orden de 5 de septiembre de 1940, por la que se nombra Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta a don Fernando Barrón Ortiz, Jefe del Cuerpo de Ejército de Marruecos.

Excmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., de acuerdo con el Decreto de 19 de julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta a don Fernando Barrón Ortiz, Jefe del Cuerpo de Ejército de Marruecos.

Lo que me complace comunicar a V. E. a los efectos interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1940.

Serrano Suñer

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador general civil de las Plazas de Soberanía.

1944

Jefatura del Estado

Ley de 3 de mayo de 1940, por la que se autoriza al Ministerio de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de peseta en aleación de aluminio y cobre.

Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria, que tiene su origen mediato en el desconsiderado consumo que la misma se hizo bajo dominio marxista, y su inmediata, aunque no lícita, determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuida en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá a la actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.

En virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un total importe de veintidos millones quinientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas las de cinco céntimos.

Artículo segundo.—Serán características de dichas monedas.

a) Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientas setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.

b) Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos, y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en feble o fuerte del quince por mil.

c) Forma redonda y canto estriado.

d) Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de 20 milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero.—Las monedas ostentarán en el anverso un guerrero a caballo, con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas de Osca, con la inscripción «España 1940». En el reverso, el escudo Nacional con leyenda «Diez cts.» y «Cinco cts.», respectivamente.

Artículo cuarto.—La moneda objeto de la presente Ley, se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto.—La nueva moneda de diez y de cinco céntimos de peseta se acuñará por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: «Operaciones del Tesoro.-Deudores», «Anticipación a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera, «Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco

1945

Ayuntamiento de Ceuta

Don Jacinto Ochoa Ochoa, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento.

Hace saber: Que durante ocho días y en horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento, de sacar a subasta las obras necesarias para la construcción de un grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 13 de septiembre de 1940.

Jacinto Ochoa Ochoa

1946

Ayuntamiento de Ceuta

Don Jacinto Ochoa Ochoa, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que acordada por este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, la celebración de una subasta para las obras de construcción de un Grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días y horas hábiles de oficinas, se hace público por medio del presente Edicto, que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente en que cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial del Estado, ante Notario y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal, hasta las trece horas del día anterior en que deba celebrarse la subasta, se sujetará al modelo que se inserta al pie y en el anverso se dirá: Proposición para optar a la subasta de construcción de un grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad. Por separado se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja, la cantidad de quince mil novecientos veintitres pesetas con cuarenta y dos céntimos, en concepto de fianza provisional.

La definitiva consistirá en el diez por ciento del tipo de remate.

Sirve de tipo de subasta, la cantidad de trescientas diez y ocho mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, y las proposiciones se harán a la baja de este tipo.

El pago de la obra se hará por certificaciones parciales a buena cuenta, compatible con los ingresos que vayan obteniendo por el presupuesto extraordinario y con las demás atenciones del mismo. La primera certificación se librará cuando este construido el primer piso del grupo y siempre después de transcurrido tres meses de comenzada la obra.

Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserciones de los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Ciudad, honorarios devengados y suplemento adelantados por el Notario que autorice el acto, los de escrituras y formali-

zación de este contrato así como los de inserciones de los anuncios correspondientes, timbres del Estado y de Municipio y los Derechos Reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 13 de septiembre de 1940

Jacinto Ochoa Ochoa

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con domicilio en la calle . . . número . . . enterado del anuncio de subasta para las obras de construcción de un grupo de casas baratas en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, se comprometo a efectuarlas con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas por la cantidad de (En letra sin raspaduras ni enmiendas).

Fecha y firma del proponente.

1947

Inspección Provincial de Trabajo de Ceuta

De interés para todos los Patronos que tienen establecido el trabajo llamado «a domicilio»

Merece especial atención a ésta Inspección Provincial de Trabajo, cuanto se relaciona con el llamado trabajo a domicilio, no solo por razón de la singular tutela necesaria a la persona que lo realiza, sino también por las especiales condiciones en que se desenvuelve que puede prestarse a posibles abusos.

En su virtud, por ésta Inspección Provincial de Trabajo, se dispone:

1.º--A todos los Patronos o Empresarios, que contraten esta modalidad de trabajo y que afecte a cualquier clase de industria, se les exigirá el más exacto cumplimiento del Decreto-Ley de 26 de julio de 1926 y Reglamento de 20 de octubre de 1927, relativo al trabajo a domicilio, enviando esta Inspección relación nominal de obreros u obreras que trabajan bajo la dirección del patrono o del jefe de Taller de familia, indicando edades, forma de salarios, cuantías de estos, y señas de sus domicilios.

2.º--La Inspección Provincial de Trabajo, por medio de su personal técnico y con el asesoramiento del Sindicato respectivo de la C. N. S. cuando lo considere necesario, velará por el más exacto cumplimiento de lo que se ordena y en su caso, sancionará aquellos abusos que resultaren de comprobar que un trabajador (hombre o mujer) de suficiente competencia y de rendimiento

normal no alcanza en jornadas permitidas según sexo y edades un jornal mínimo igual al establecido por la costumbre, Normas, Bases o Reglamento de Trabajo vigentes, para igual rama de la producción.

3.º--Igualmente la Inspección de Trabajo, vigilará el cumplimiento de la Legislación vigente sobre afiliación y cotización del Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

4.º--Las infracciones al señalado Decreto-Ley y las construcciones al Servicio de Inspección se castigarán con multas de 25 a 500 ptas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 11 de septiembre de 1940

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo
Antonio Cazalla

1948

Juzgado Militar núm. 3 Cartagena

EDICTO

Por el presente se citan a Fulgencio Solano y José Fernández Gómez, ambos de unos diez y siete años de edad y que en los primeros meses de liberación de esta Plaza se encontraban trabajando en la Cocina del Batallón de Infantería Ceriñola de Guarnición en esta Plaza durante los meses indicados, habiendo sufrido el primero de ellos, heridas ocasionadas por la explosión de una bomba de mano acahecida en la mencionada cocina y las cuales estaba curando en el Hospital Militar de esta Plaza, para que comparezca en el local de este Juzgado sito en la Calle Gisbert o caso de no poder trasladarse hagan su presentación a la Autoridad mas próxima que a su vez deberá comunicar a este Juzgado, en un plazo de quince días a partir de la publicación del presente a fin de prestar declaración en el procedimiento que instruyo al número 1195, significandoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 9 de septiembre de 1940.

El Juez Militar número 3
Ilegible

1949

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de primera Instancia de Ceuta y por don Antonio Conesa Pretel, repre-

sentado por el procurador don José Fernández Nortez, con poder, se ha presentado demanda en juicio ordinario de menor cuantía, en reclamación de pesetas 8 800, contra don Alvaro Cañada Moreno, de ignorado paradero, cuya demanda ha sido admitida y acordado su trámite, por tal cuantía, y conferir traslado de ella con emplazamiento al demandado para que comparezca y la conteste en forma en el juicio, dentro del término de nueve días, en providencia de esta fecha, y que para el emplazamiento del demandado, se fijen cédulas con los requisitos de la Ley, en los sitios públicos del Juzgado y Ciudad, e insertarlas en los diarios oficiales Boletín del Estado, Cadiz y Ceuta, de cuyas publicaciones se unirá un ejemplar a los autos, por su situación de ignorado paradero, bajo los apercibimientos de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma legal al demandado don Alvaro Cañada Moreno, firmo la presente, con los requisitos de ley, y el apercibimiento indicado, en Ceuta a 5 de septiembre de 1940.

El Secretario,
José Rodríguez

1950

Juzgado de Partido de Tetuán

EDICTO

Don Luis Salazar Rubio, Juez especial de primera Instancia de Tetuán y su jurisdicción.

Por el presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en carta-orden dimanante de la causa número 324 de 1939, sobre desobediencia; se dejan sin efecto todas cuanta ordenes de busca y captura han sido circuladas contra la procesada Isabel Sanchez López, por razón de la mencionada causa, por haber sido habida y encontrarse en la Prisión de esta Ciudad.

Igualmente se deja sin efecto la requisitoria de fecha dos de marzo último, dimanante de la aludida causa referente a la procesada Isabel Sánchez López, inserta en el Boletín Oficial de Ceuta de fecha 15 de marzo de 1940, núm. 713.

Dado en Tetuán a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Luis Salazar

El Secretario,
Ilegible

1951

Anuncio
DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
 Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la

Ley de 9 de febrero de 1939, («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u Oficio	Número del Expte.	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Enrique Velasco Pacheco	militar	1011	Tauima	Ceuta	4-9-40	Ceuta
Antonio González Gil	mecánico	1010	Ceuta	»	»	»
Francisco Muñoz Martín	conductor	1009	Larache	»	»	»
Ruben Barcesat Benalbes	comerciante	1008	Id.	»	»	»
Sentob Cohen Hayas	ex-maestro	1007	Id.	»	»	»
Rafael Reina Luque	albañil	1006	Id.	»	»	»
José Jiménez Mejías	pintor	1005	Id.	»	»	»
Luis López Corrales	tipógrafo	1004	Id.	»	»	»
José Protillo Vilches	peluquero	1003	Id.	»	»	»
Cayetano Muñoz Martín	conductor	1002	Id.	»	»	»
Laureano García Soler	empleado	989	Tetuán	»	3-9-40	»
Salvador Martínez Castro	chofer	947	Ceuta	»	»	»
Domingo Fernández Ruiz	militar	946	Id.	»	»	»
Juan González Blazquez	chofer	945	Larache	»	»	»
Antonio Barrenochea Sadidegoitia	id.	939	Ceuta	»	»	»
Victoriano Tricaz Guirao	ex-militar	937	Id.	»	»	»
Antonio Almendro Roza	guarnicionero	936	Id.	»	»	»
Marcelino Diaz Almea	jornalero	9935	Tauima	»	»	»
Juan Martínez Vilches	redactor	547	Ceuta	»	»	»
Indalecio Canto Quero	camarero	501	Id.	»	»	»
Antonio Ríos García	enfermero	506	Id.	»	»	»

Ceuta 11 de septiembre de 1940

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente

el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín oficial».

EL ADMINISTRADOR,

1952

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Manuel Sanmartín Diz, vecino de Ceuta, por haber

satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de dieciseis de agosto proximo pasado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
 Juan Batlle.

V.º B.º
 El Presidente,
 Buesa,

1953

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Patricio Zarza Usanos, vecino de Tetuán, por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por este Tribunal por sentencia que fué firme en veintiseis de julio pasado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1954

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Diego Pérez Ruiveriz, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de seis del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa,

1955

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Juan Such Martín, Magistrado y en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente edicto, hago saber: Que habiendo satisfecho totalmente Manuel Hachuel Abundarham, vecino de Ceuta la sanción económica que le fué impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción en el expediente de Responsabilidad Política número 3, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantado todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieren verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se expide el presente en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ilegible.

El Juez Civil Especial,
Juan Such.

1956

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Claudio del Bado Lacunza de 45 años de edad, de estado casado, hijo de Juan y Jacinta, natural de Sestao provincia de Vizcaya, profesión Linotipista, o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política número 782, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los consteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta a 13 de septiembre de 1940.

El Secretario,
Manuel Gonzalez

V.º B.º
El Juez Instructor
Antonino Muñoz

1956

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Manuel Rodríguez Valverde, de 36 años de edad, de estado casado, hijo de Miguel y de María, natural de Algolodui provincia de Almería, profesión albañil, o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política número 473, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes. haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta a 13 de septiembre de 1940.

V.º B.º El Secretario,
El Juez Instructor Manuel González
Antonino Muñoz

1957

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 524 se ha dictado por el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA NUM. 560

En la Ciudad de Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de investigación y Vigilancia de esta Ciudad contra Francisco Borbolla Trespalcios, hijo de José y Avelina, de 37 años de edad, natural de Cabezón (Santander), dependiente, soltero, vecino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando que en denuncia de la Comisaría

de Investigación y Vigilancia se atribuye al inculcado el haber pertenecido al Partido Comunista y ser elemento de marcada significación extrema, hechos que procede declarar no probados teniendo en cuenta el resto de las diligencias practicadas en este expediente entre los que figurarán dos testimonios de sentencia absolutorias dictadas por la Jurisdicción Militar en causas en que se enjuiciaban las actividades políticas del expedientado.

Resultando; que seguido el expediente por sus trámites se elevó a este Tribunal habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando; que en vista del resultado de la prueba, es procedente absolver al expedientado por no aparecer probado ninguno de los cargos que se le hicieron con respecto a su actuación política.

Vistos los artículos citados y el 57 y 60 de dicha Ley

Fallamos; que debemos absolver y absolvemos a Francisco Borbolla Trespalcios, de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra el seguido.

Notifíquese la presente en legal forma, y a su tiempo cumplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la expresada Ley y a su tiempo cumplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa; Pedro de Benito; Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Publicación.--Leida y publicada fue la anterior sentencia, por el señor vocal penente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.-Juan Batlle Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, extiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Juan Batlle
Buesa

1958

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política número 320, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA NUM. 562

En la Ciudad de Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la delegación de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de esta Plaza contra Luis Cano Pousa, mayor de edad, soltero, empleado de banca, con domicilio en esta y siendo ponente en Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luis Cano Pousa, como comprendido en los apartados b), e) y f) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago CINCO MIL PESETAS a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos Ramon Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al expedientado, y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, extiende el presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Ceuta a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1940

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Hue en el expediente número 232 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA NUM. 563

En la Ciudad de Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por

la Delegación de información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. contra Antonio Salidos Lobillo, hijo de Julio y Elvira, de 38 años de edad, casado, natural de Velez-Málaga (Málaga), auxiliar de farmacia, vecino de esta y siendo ponente el Vocal de Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Salidos Lobillo, huy sus herederos, como comprendido en los apartados b) e) y h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de QUINIENTAS PESETAS a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos, Ramon Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa. Rubricado.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, extiende el presente con el V.º B.º del Señor Presidente, en Ceuta a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1940

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 324 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA NUM. 564

En la Ciudad de Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelion militar contra Miguel Barberá Cereceda, de 26 años, casado, natural de Madrid, con domicilio en Larache y de oficio Oficial de Correos y siendo ponente el Vocal de Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos

namos a Miguel Barberán Cereceda, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de mil quinientas pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en forma prevista en el 2.º, párrafo del artículo 57 de expresada Ley y a su tiempo cumplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos mandamos y firmamos.-Ramón Buesa; Pedro de Benito Jacinto Ochoa. Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta, y sirva de notificación a los herederos del expedientado, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1991

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política número 478, se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 567

En la Ciudad de Ceuta a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud del mismo y como consecuencia de escrito del Juzgado Militar Especial Gubernativo, Depuración de Actividades y conducta de huidos Zona y Plazas de Soberanía, contra Victor Perea Perez, hijo de Juan y Catalina, de 32 años de edad, soltero, empleado, natural de La Línea de la Concepción (Cadiz) vecino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Victor Perea Pérez, como comprendido en el apartado l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circuns-

tancias, a la sanción económica de pago de cinco mil pesetas a favor del Estado y a la limitativa de libertad de residencia de ocho años y un día extrañamiento.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultarer.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos. Ramon Buesa. Pedro de Benito. Jacinto Ochoa. Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, extendiendo el presente con el V.º B.º del Señor Presidente, en Ceuta a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1992

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 624 se ha dictado por el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA NUM. 568

En la Ciudad de Ceuta a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad contra Gerardo Garrido Martín, hijo de José y Concepción, casado, jornalero de 53 años de edad, vecino de esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando: Que en denuncia formulada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia se atribuye al inculpado el haber pertenecido a una célula comunista y ser persona de confianza del ex-Alcalde del Frente Popular, hechos que procede declarar no probados.

Resultando que seguido el expediente por sus tramites, se elevó a este Tribunal habiendose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando que analizada la prueba en su conjunto se desprende que el inculpado no

perteneció al Partido Comunista, habiendo sido absuelto por la Jurisdicción Militar de este Ejército al declarar también no probado el cargo de referencia.

Considerando que ante la inexistencia de cargos es impertinente hablar de responsabilidad política, procediendo absolver al expedientado.

Vistos los artículos citados y el 57 y 60 de dicha Ley.

Fallamos; que debemos absolver y absolvemos a Gerardo Garrido Martín, de las imputadas causas de responsabilidad políticas a que se refiere el expediente contra el seguido.

Notifíquese la presente en legal forma, y a su tiempo cumplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la expresada Ley y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa; Pedro de Benito; Jacinto Ochoa.-Rubricados.

Publicación.--Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor vocal penente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.-Juan Batlle Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Juan Batlle

Jefatura de Obras Públicas de Ceuta

ANUNCIO

El día 26 del próximo mes de octubre, se celebrará en el Ministerio de Obras Públicas la 2.ª subasta de las Obras de Vías para Gruas en el Puerto de Ceuta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del Público en las Oficinas de Obras Públicas y Junta de Obras del Puerto, en el Muelle de España, en días laborables de 11 a 2. Ceuta 16 de septiembre de 1940.

El Ingeniero Jefe
Ilegible.-Rubricado

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular número 20

* Excmo. Señor:

Habiendo surgido dudas de interpretación entre lo dispuesto en la Orden Circular de esta Dirección General, número 18, de fecha 20 de julio último, comunicada a todos los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, respecto a la forma de pago por los Ayuntamientos a los Caballeros Mutilados y la Orden del Ministerio del Ejército fecha 3 de junio, inserta en el Boletín Oficial del día 6 número 125, se hace saber por la presente que la fecha en que comenzará a regir la nueva modalidad de pago, es la de 1.º de septiembre quedando, por lo demás, obligados los Ayuntamientos a ajustarse a los preceptos de esta última, a cuyo efecto se produce a continuación; para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades locales.

Madrid, 5 de septiembre de 1940

El Director General.

Ilegible.-Rubricado

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Diario Oficial del Ministerio del Ejército número 125, de fecha 6 de junio de 1940.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Haberes de Mutilados.

Articula primero.--A partir del 1.º de septiembre próximo dejará de efectuarse por las unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden hasta el 15 de agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recabarán de las Comarcales, y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías.

Jefes, Oficiales y clases y tropa del Cuerpo, y los Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimis-

mo, los Caballeros Mutilados Utiles y Potenciales pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberes en concepto de pensión alimenticia, hasta obtener su destino. Bien entendido que aquellos Generales, Jefes, Oficiales, Clases y tropa o sus asimilados o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúen prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o Servicios, no habrá de figurar en las referidas relaciones.

Artículo segundo.--Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que deseen cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la Provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada Dependencia, al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquellos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del Certificado o Título de Caballero Mutilado y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias, y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los Cargos.

Artículo tercero.--Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residan en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos que, como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Artículo cuarto.--En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de Altas y Bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si este carácter provisional o definitivo teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar por que el Caballero

Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si esta cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera solo carácter provisional, se dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber», a fin de que al cesar en el destino vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las ordenes de 16 de marzo de 1937 (Boletín Oficial número 148), 26 de diciembre 1937 (Boletín Oficial número 436), artículo 21 y 24 del Reglamento Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de fecha 5 de abril de 1936 y O. G. de 10 de enero de 1940 (Boletín Oficial número 8).

Artículo quinto.--A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes a Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos; antiguo Cuerpo de Inválidos hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra en Madrid, calle de Velazquez, número 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de, «Antiguo Cuerpo», por empleo de Coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los «Caballeros Mutilados de la última guerra», con el detalle de las pensiones que sea de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Artículo sexto.--Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado a fin de que esta ponga el hecho en conocimiento del señor Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas inspirándose en el interés especial que debe existir para este servi-

cio, compensará sin demora alguna los cargos de de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habían de producirse

Madrid, 3 de junio de 1940
Varela.

Es copia

1965

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de éste Servicio carbón mineral, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de ésta Jefatura, los industriales a quién interese pueden presentar sus ofertas en esta Oficina, sita en el Cuartel de Colón, principal, hasta el día treinta del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 14 de Septiembre de 1940.

El Jefe de Transportes,
Carlos Maestre.

1966

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Jacinto Ochoa Ochoa, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por acuerdo de la Corporación del día once del actual mes, en principio se aprobó una transferencia de crédito entre capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto por una totalidad de SESENTA Y SEIS MIL PESETAS cuyo expediente se expone al público a los efectos de reclamación durante quince días para cumplimentar el artículo 10, 11 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 17 de septiembre de 1940.
Jacinto Ochoa.-Rubricado.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

SUSCRIPCIÓN

Un mes: DOS pesetas.